



NACIONAL



RESOLUCION 26/1995

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (M.S. y A.S.)

Alimentos. Eliminación del empleo de bromato de potasio como aditivo para la elaboración de pan.
del 14/08/1995; Boletín Oficial 26/09/1995

1° -- Concédese un plazo de 2 (dos) años para la total transformación de los procesos elaboradores, a fin de eliminar el empleo de bromato de potasio como aditivo para la elaboración del pan, en concordancia con lo dispuesto por la res. 3/95 de este Ministerio.

2° -- A partir de los 120 (ciento veinte) días de la publicación de la presente resolución, sólo se permitirá el uso de bromato de potasio a través de "preparaciones formuladas con harina y bromato de potasio".

3° -- La autoridad sanitaria nacional autorizará el empleo del bromato de potasio en "preparaciones formuladas" con harinas destinadas a la panificación siempre que el bromato de potasio no supere el 10 (diez) por ciento de dicha preparación. En su posterior utilización, en la elaboración de los productos que tengan autorizado el uso de tal aditivo en el Código Alimentario Argentino, la cantidad de bromato de potasio no deberá superar el límite máximo establecido en el art. 751 del Código Alimentario Argentino.

4° -- Estas "preparaciones formuladas" sólo podrán ser elaboradas exclusivamente por empresas autorizadas para la formulación de aditivos alimentarios.

5° -- La "preparación formulada" deberá presentar a través del agregado de harinas de otros granos o emulsionantes autorizados por este Código, un color que la diferencie de la harina sin agregado de bromato de potasio.

6° -- Las "preparaciones formuladas" deberán rotularse con la inscripción "preparado con harina y bromato de potasio al ...% (por ciento), debiendo indicarse en el envase con letras de buen realce y visibilidad las instrucciones de utilización.

7° -- La capacidad máxima del envase contenedor de esta "preparación formulada" será de 20 (veinte) kilogramos.

8° -- Toda "preparación formulada" en harinas destinadas a la panificación que contenga bromato de potasio y otros aditivos autorizados por el presente Código para la elaboración de productos panificados deberá indicarse en el envase con letras de buen realce y visibilidad la cantidad de bromato de potasio presente en la formulación.

9° -- El plazo de adecuación contemplado en el art. 1° no será de aplicación en la elaboración de los productos destinados al intercambio entre los Estados Partes del Mercosur.

10. -- Comuníquese, etc.

Mazza.

